

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº 254

PERÍODO LEGISLATIVO

1999

EXTRACTO

P.E.P. MENSAJE Nº 17/99 Adjuntando Proyecto de Ley
aprobando el Convenio suscripto con el IPPS por e ltrámite
realizado de reconocimiento de deuda y dación de pago,
resistrado bajo el Nº 4199 ratificado mediante Decreto
provincial 1806/99.

Entró en la Sesión

24/11/1999

Girado a la Comisión

1 y 2

Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

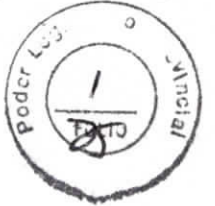
PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA
Asunto P. E.
Nº 113
18-11-99
HORA: 1045
FIRMA: [Firma]

MENSAJE Nº 17

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
18-11-99
MESA DE ENTRADA
Nº 254 Hs. 13:30
FIRMA: [Firma]

USHUAIA,

17 NOV. 1999



SEÑORA VICEPRESIDENTE 1º:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle proyecto de ley aprobando el convenio suscripto por la Provincia y el Instituto Provincial de Previsión Social por el trámite realizado de "Reconocimiento de Deuda y Dación de Pago", registrado bajo el Nº 4199 ratificado por Decreto Nº 1806/99, y copia certificada el acta Nº 769, rubricada por el Directorio del citado órgano ratificando dicho convenio, a los efectos establecidos en el Capítulo V "DE LA GESTIÓN DE LOS BIENES DE LA PROVINCIA", Ley Territorial 6.

Sin otro particular, saludo a la señora Vicepresidenta 1º con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

[Firma]

[Firma]
Luis Ybars
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia

[Firma]
JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

A LA SEÑORA VICEPRESIDENTE 1º
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Leg. Marcela Liliana OYARZUN
S/D.-



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA, E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTICULO 1º.- Aprobar el convenio registrado bajo el N° 4199, ratificado por Decreto N° 1806/99 y aprobado por acta N° 769 del Directorio del Instituto Provincial de Previsión Social, con relación al "Reconocimiento de Deuda y Dación de Pago".

42

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

Enge Luis Torres
Ministro de Gobierno
Trabajo y Justicia

JOSE ARTURO ESTABILL
GOBERNADOR



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA - 3 NOV. 1999

VISTO el Convenio suscripto con fecha 03 de Noviembre de 1999 entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Instituto Provincial de Previsión Social; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se deja sin efecto el Convenio suscripto con fecha 20 de Octubre de 1999, registrado bajo el N° 4143, ratificado por Decreto Provincial N° 1722/99.

Que corresponde derogar el Decreto Provincial N° 1722/99.

Que el Convenio citado en el Visto fue registrado bajo el N° 4199, correspondiendo su ratificación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
DECRETA :

ARTICULO 1°.- Ratifícase en sus diez (10) cláusulas y dos (2) anexos el Convenio suscripto con fecha 03 de noviembre de 1999 entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Instituto Provincial de Previsión Social, registrado bajo el N° 4199, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2°.- Deróguese el Decreto Provincial N° 1722/99.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° ~~1806/99~~

JORGE YBARS

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JUAN CARLOS GARRIDO
Director General
de Técnica y Despacho



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMIA
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS



CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y DACION EN PAGO

----- Entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada en este acto por el Señor Ministro de Gobierno Trabajo y Justicia, a cargo del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, Don Jorge YBARS, DNI N°13.821.299, con domicilio en San Martín N°450 de la Ciudad de Ushuaia, quien lo hace ad referendum del Señor Gobernador, por una parte, en adelante denominada "**LA PROVINCIA**", y por la otra parte el INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL, representado en este acto por su Presidente, Señor Rubén Abel MUÑOZ, DNI N°7.326.912, con domicilio en Avenida Leandro N. Alem N°2.410 de la Ciudad de Ushuaia, quien lo hace ad referendum del Directorio del Ente Previsional, en adelante denominado "**EL I.P.P.S.**", acuerdan en celebrar el presente convenio de **RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y DACION EN PAGO**, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: "**LA PROVINCIA**" reconoce la deuda en concepto de capital, reclamada judicialmente por "**EL I.P.P.S.**", vencida al 31-07-99, por la suma de PESOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 13.380.519,51.-). Confirmando "**EL I.P.P.S.**" que con fecha 06-10-99 "**LA PROVINCIA**" realizó un pago por la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 3.225.947,98.-), resultando al día de la fecha la deuda reclamada judicialmente en PESOS DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 10.154.571,53.-).

Por otra parte "**LA PROVINCIA**" reconoce adeudar a "**EL I.P.P.S.**", con posterioridad al 31-07-99 y hasta el día de la fecha, en concepto de Aportes y Contribuciones, y por el monto de capital, la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ (\$ 3.572.610.-), y que corresponde a los siguientes meses:

- Aporte Patronal Julio/99 764.492,03.-
- Aporte Patronal Agosto/99 749.054,23.-
- Aporte Personal Setiembre/99 1.301.775,89.-
- Aporte Patronal Setiembre/99 757.288,45.-
- Total **3.572.610,00.-**

Por todo lo expuesto en la presente cláusula "**LA PROVINCIA**" reconoce adeudar al día de la fecha, y en concepto de capital la suma total de PESOS TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 13.727.181,53.-).

SEGUNDA: "**LA PROVINCIA**" asume y "**EL I.P.P.S.**" acepta, que los importes en concepto de Aportes y Contribuciones con vencimiento en los meses de Noviembre y Diciembre de 1999 y Enero del 2.000, se estiman por capital a la suma de PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS (\$7.200.000.-), conforme surge del siguiente detalle

- * Aportes y Contribuciones Octubre/99 Vto. 21-11-99 2.060.000.-
- * Aportes y Contribuciones Noviembre/99 Vto. 21-12-99 2.060.000.-
- * Aportes y Contribuciones Diciembre/99 Vto. 21-01-00 2.060.000.-
- * Aportes y Contribuciones 2da. Cuota S.A.C. Vto. 21-01-00 1.020.000.-

TERCERA: Asimismo "**LA PROVINCIA**" reconoce la deuda que por capital mantengan con "**EL I.P.P.S.**", al día de la fecha, y la que se devengue hasta el vencimiento 15-01-2000, en concepto de Aportes y Contribuciones, correspondiente al INFUETUR, Poder Legislativo,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMIA
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS



Poder Judicial, Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Estado. Dejando constancia que el monto definitivo será conciliado entre los Departamentos Contables de los poderes y organismos de contralor y la Contaduría de "EL I.P.P.S."

CUARTA: "LA PROVINCIA" transfiere y "EL I.P.P.S." acepta, en concepto de Dación en Pago del capital reconocido como deuda en las Cláusulas Primera, Segunda y Tercera del presente, los inmuebles de su propiedad indicados en el Anexo I cuyo valor asciende a la suma de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y UNO (\$ 33.999.051,00.-), conforme la tasación provisoria realizada por la Dirección General de Arquitectura de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Provincia. En consecuencia, el valor total definitivo de los inmuebles que por este acto se dan en pago, quedará sujeto a la tasación que realice de los mismos el Banco Hipotecario Nacional -Sucursal Ushuaia-, de no concordar la efectuada por la Provincia en el Anexo de la presente cláusula con la tasación que realizará el Departamento Técnico de "EL I.P.P.S."

QUINTA: Las partes acuerdan que todo pago que se efectúa y reconoce por el presente Convenio será imputado a la cancelación total del capital adeudado y reconocido en las cláusulas anteriores. Con relación al pago de cualquier tipo de intereses reclamados por la Caja de Previsión que pudieren llegar a corresponder respecto al capital reconocido como deuda y por los conceptos expresados en el presente Convenio, las partes acuerdan que los mismos quedan supeditados a lo que finalmente se resuelva entre las mismas dentro del plazo de sesenta (60) días de la fecha del presente, atento a la diferencia de criterios existente en relación a la tasa y sistema de interés aplicable. Vencido dicho plazo la Caja de Previsión queda en libertad de acción para reclamar judicialmente a la Provincia por los intereses adeudados. Se deja constancia que los intereses mencionados se calcularán y liquidarán desde el efectivo vencimiento de cada período reconocido en las cláusulas precedentes y hasta el día la fecha del presente, exclusivamente.

SEXTA: "LA PROVINCIA" manifiesta que los inmuebles dados en pago a "EL I.P.P.S." conforme a lo acordado en la cláusula tercera se entregan en el estado en que se encuentran y que "EL I.P.P.S." deberá respetar los derechos de los concesionarios de los mismos, en caso que los hubiera, conforme se detalla en el Anexo II del presente. Asimismo "LA PROVINCIA" declara que todo reclamo por parte de los concesionarios en virtud del contrato de concesión existente, que se encuentre pendiente de resolución y/o los que se efectúen desde la firma del presente hasta la fecha de la efectiva toma de posesión de los inmuebles por parte de "EL I.P.P.S.", lo que no podrá exceder del plazo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma del presente, serán a cargo de "LA PROVINCIA". "EL I.P.P.S." manifiesta su expresa conformidad a lo establecido en la presente cláusula.

SEPTIMA: La diferencia resultante entre el importe total dado en pago en las Cláusulas Primera, Segunda y Tercera y el que resulte del cálculo de los intereses de acuerdo a la Cláusula Quinta del presente y el valor de los inmuebles indicado en la Cláusula Cuarta, la "LA PROVINCIA" lo cede y da en pago a cuenta de cancelación de capital de la deuda que expresamente sea reconocida por los Municipios de Ushuaia y Río Grande, al día de la fecha, para con el ente previsional. Dicha suma se dividirá en partes iguales para ambos municipios y "LA PROVINCIA" la compensará con acreencias que los mismos tienen para con ella.

OCTAVA: Las partes firmantes del presente manifiestan que dejan sin efecto el Convenio suscripto con fecha 20 de Octubre de 1999, registrado bajo el N°4143, ratificado por Decreto Provincial N°1722/99.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina



MINISTERIO DE ECONOMIA
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

NOVENA: Las partes manifiestan que el presente una vez ratificado por el Señor Gobernador de la Provincia y el Directorio de "EL I.P.P.S" será remitido a la Legislatura Provincial para su aprobación respecto a la transferencia de los inmuebles que se dan en pago.

DECIMA: Las partes manifiestan que para toda controversia que pudiera surgir de la interpretación y/o aplicación del presente convenio, fijan domicilio en los supra mencionados, sometiéndose a los Tribunales Ordinarios de la Provincia, renunciando expresamente a toda otra Jurisdicción que pudiera corresponderles.

[Firma] En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Ushuaia, a los tres días del mes de Noviembre de 1999.-

[Firma] *[Firma]*

CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
4199
-3 NOV. 1999
USHUAIA,

[Firma]
RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe de Depto Registro y Despacho
D. C. T. Y D.

[Firma]
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JUAN CARLOS GARRIDO
Director General
de Tecarea y Despacho



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMIA
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS



ANEXO I

DENOMINACION	LOCALIZACION	SUP. CUBIERTA	TASACION
Hotel Albatros	Ushuaia	4.546 m2	4.937.468.-
Hotel Canal Beagle	Ushuaia	3.900 m2	3.727.569.-
Hotel Yaganes	Río Grande	2.900 m2	1.505.177.-
Hostería Petrel	Depto. Ushuaia	1.050 m2	576.254.-
Hostería Kaiken	Depto. Ushuaia	1.300 m2	699.883.-
Hostería San Sebastián	Depto. Río Grande	630 m2	283.500.-
Aeroestación Ushuaia	Ushuaia	6.868 m2	6.583.000.-
Complejo Cerro Castor	Depto. Ushuaia	-----	15.686.200.-

TOTAL 33.999.051.-

[Firma]

NOTA: El complejo Cerro Castor incluye terreno más infraestructura.

[Firma]

[Firma]



RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe de Depto Registro y Despacho
D. G. T. Y. D.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JUAN CARLOS GARRIDO
Director General
de Técnica y Despacho



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMIA
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS



CONVENIO REGISTRADO
BAJO EL N°
4199
-3 NOV. 1999
USHUAIA,

NICARDO E. CHELQUEMAN
Jefe de Depto Registro y Despacho
D. G. T. Y D.

ANEXO II

HOTEL ALBATROS

TIPO Y TIEMPO DE LOCACION (EN CONCESION): Sociedad Hotelera Sudamericana, ampliación del contrato a partir del día 01 de Enero del año 1995 y hasta el día 01 de Enero del año 2000.

HOTEL CANAL DE BEAGLE

TIPO Y TIEMPO DE LOCACION (EN CONCESION): Automóvil Club Argentino, contrato a partir del día 01 de Septiembre del año 1987 y hasta el día 31 de Agosto del año 1998, prorrogado hasta el día 31 de Marzo del año 1999, con inicio de tramitación para una nueva concesión.

HOTEL LOS YAGANES

TIPO Y TIEMPO DE LOCACION (EN CONCESION): Automóvil Club Argentino, contrato a partir del día 01 de Septiembre del año 1987 y hasta el 31 de Agosto del año 1998, prorrogado hasta el día 31 de Marzo del año 2000.

HOSTERIA KAIKEN

TIPO Y TIEMPO DE LOCACION (EN CONCESION): Señor David A. PITTARO, contrato a partir del día 10 de Diciembre del año 1999 y hasta el día 10 de Diciembre del año 2001.

HOSTERIA PETREL

TIPO Y TIEMPO DE LOCACION: Acuerdo Transaccional con el Sr. Enrique SANDRI, a partir del día 10 de Julio de 1994, y hasta el día 10 de Julio del año 1999, con opción a prórroga.

HOSTERIA SAN SEBASTIAN

TIPO Y TIEMPO DE LOCACION: Dada a concesión al Automóvil Club Argentino, contrato a partir del día 04 de Marzo del año 1982 y hasta el día 04 de Marzo del año 2072.

CERRO KRUND

TIPO Y TIEMPO DE LOCACION: Dada a concesión a Empresa Cerro Castor S.A. contrato máximo 30 años, contados a partir de la última entrega de las obras comprometidas por la Provincia.

AEROESTACION USHUAIA

TIPO Y TIEMPO DE LOCACION: Contrato de Concesión de obra pública con la Empresa LONDON SUPPLY S.A., por un lapso de 20 años, desde el día 12 de Junio de 1997.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Instituto Provincial de Previsión Social



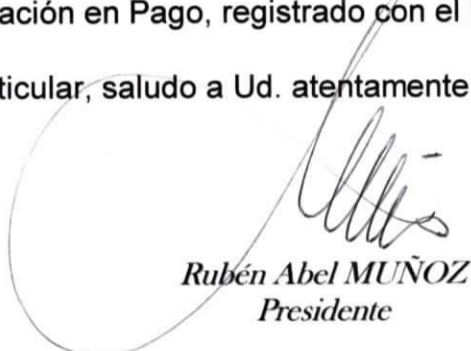
NOTA N° **370**/99.-
SECRETARIA.-
I.P.P.S.

USHUAIA, 5 de Noviembre de 1999.-

SEÑOR GOBERNADOR:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. adjuntando a la presente Acta de Directorio N° 769 , firmada en oportunidad de la reunión de Directorio llevada a cabo los días 3 y 4 de Noviembre del corriente año, mediante la cual en su punto decimo octavo se resuelve en votación dividida de sus miembros presentes, ratificar el Convenio oportunamente suscripto entre este Organismo y la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida é Islas del Atlántico Sur, en relación al Reconocimiento de Deudas y Dación en Pago, registrado con el N° 4199.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.-



Rubén Abel MUÑOZ
Presidente

AL SEÑOR GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
DN. JOSÉ ARTURO ESTABILLO

S _____ D

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR Dirección Técnica y de Despacho	
FIRMA	<i>[Handwritten Signature]</i>
ACLARACION	<i>[Handwritten]</i>
FECHA	05/11/99 Ha. 09:58

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales son y serán Argentinos”



ACTA N° 769

En la ciudad de Ushuaia, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en sesión ordinaria se reúnen el Directorio del INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 15° de la Ley (T) 244, integrado por su Presidente el Sr. Dn. Rubén Abel MUÑOZ, el Sr. Director electo por la Clase Activa Dn. Daniel Omar MASNÚ, el Director electo por la Clase Activa Lic. José Carlos MARTINEZ y el Sr. Director electo por la Clase Pasiva Dn. Jorge Luis BARRAL, encontrándose ausente por razones de salud su Vicepresidente, la Sra. María del Rosario SUBIABRE a efectos de tratar el siguiente Orden del Día:-----

- PRIMERO:** Ratificar Disposición N° 514/99.-----
- SEGUNDO:** Ratificar Disposición N° 515/99.-----
- TERCERO:** Ratificar Disposición N° 516/99.-----
- CUARTO:** Ratificar Disposición N° 517/99.-----
- QUINTO:** Ratificar Disposición N° 518/99.-----
- SEXTO:** Ratificar Disposición N° 519/99.-----
- SEPTIMO:** Ratificar Disposición N° 520/99.-----
- OCTAVO:** Ratificar Disposición N° 521/99.-----
- NOVENO:** Ratificar Disposición N° 522/99.-----
- DECIMO:** Ratificar Disposición N° 523/99.-----
- DECIMO PRIMERO:** Arqueo de Fondo al 29 de octubre de 1999.-----
- DECIMO SEGUNDO:** El expediente Letra I 90000027/99 I.P.P.S. USHUAIA CONVENIO DE PAGO MUNICIPALIDAD DE RIO GRANDE S/ APORTES Y CONTRIBUCIONES CON I.P.P.S.-----
- DECIMO TERCERO:** Nota del Poder Legislativo N° 354/99 Letra S.A.-----
- DECIMO CUARTO:** El Expte. Letra "M" N° 05399849/87 caratulado MORENO GOMEZ, Ovidio S/ RETIRO VOLUNTARIO.-----
- DECIMO QUINTO:** Nota interna de Asesoría Letrada C/ Sentencia de los autos caratulados "Aguila Sergio C/ I.P.P.S. S/CONTENCIOSO Administrativo" Expte. N° 676/98, para su conocimiento.-----
- DECIMO SEXTO:** El Expediente Letra "D" N° 10789246/99 caratulado DIAZ Sergio Adrián, S/JUBILACION POR INVALIDEZ.-----
- DECIMO SEPTIMO:** El expediente letra "S" N° 27919151/99 caratulado SERRANO Walter Agustín, S/PENSION DIRECTA - Suc. Vargas Dora del Carmen.-----
- DECIMO OCTAVO:** Convenio de Reconocimiento de Deudas y Dación en pago.-----
- DECIMO NOVENO:** Expte. Letra "R" N° 03582015/98 caratulado ROA Enriqueta, S/JUBILACION POR EDAD AVANZADA. (Ref. Haber).-----

En relación a los puntos tratados en el orden del día se resolvió:-----

PRIMERO: Por unanimidad de los presentes se resuelve:-----

VISTO: La Disposición de Presidencia N° 514/99, y:

CONSIDERANDO:

Que por la citada se autoriza el pago de la Factura N° 001-00000076 por la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA (\$ 3.530,00) correspondiente a la ampliación de Contrato suscripto con la Empresa A.T.S. SRL. el 09/09/99 y que se agregó a fs. 261.-

Que el Directorio por unanimidad de los presentes, resuelve ratificar la Disposición de Presidencia N° 514/99.-

Que este Directorio se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones que le confiere el Artículo 17° de la Ley 244 (T).-

Por ello:

Certifico que es COPIA FIEL del original
 que tengo a la vista.
 TAVILA OLARIAGA
 Jefe División M. G. E. y S.
 I. P. P. S.

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL
RESUELVE:

5717

Escritorio del Poder Legislativo
Escritorio del Poder Judicial
Escritorio del Poder Ejecutivo
Escritorio del Poder Legislativo
Escritorio del Poder Judicial
Escritorio del Poder Ejecutivo

ARTICULO 1º.- RATIFICAR la Disposición de Presidencia N° 514/99, del registro de este Instituto.-

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese a quien corresponda, cumplido archívese.-

RESOLUCION N° 1063/99.-

SEGUNDO: Por unanimidad de los presentes se resuelve:-----

VISTO: La Disposición de Presidencia N° 515/99, y:

CONSIDERANDO:

Que por la citada se autoriza el pago de un anticipo a la Sra. SILVA URRUTIA Marta del Tránsito (D.N.I. N° 6.034.559) por la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00), según lo estatuido en Resolución N° 512/93 del registro de este Instituto, que será deducido de la primera liquidación que se le efectúe.-

Que el Directorio por unanimidad de los presentes, resuelve ratificar la Disposición de Presidencia N° 515/99.-

Que este Directorio se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones que le confiere el Artículo 17º de la Ley 244 (T).-

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- RATIFICAR la Disposición de Presidencia N° 515/99, del registro de este Instituto.-

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese a quien corresponda, cumplido archívese.-

RESOLUCION N° 1064/99.-

TERCERO: Por unanimidad de los presentes se resuelve:-----

VISTO: La Disposición de Presidencia N° 516/99, y:

CONSIDERANDO:

Que por la citada se ordena abonar a la beneficiaria de este Instituto Doña PAILLACAR VELAZQUEZ, Ester retroactivo desde el 14 de Agosto de 1998, el Adicional "Bonificación por tareas riesgosas identificada por código 125" (Personal Municipal que desempeña funciones en el Dpto. cementerio de la ciudad de Río Grande), deduciendo los importes que en este lapso percibiera por el código 123.-

Que el Directorio por unanimidad de los presentes, resuelve ratificar la Disposición de Presidencia N° 516/99.-

Que este Directorio se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones que le confiere el Artículo 17º de la Ley 244 (T).-

Por ello:

Certifico que es COPIA FIEL del original
que tengo a la vista.-

RIAGA
I. P. P. S.

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL
RESUELVE:



ARTICULO 1°.- RATIFICAR la Disposición de Presidencia N° 516/99, del registro de este Instituto.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese a quien corresponda, cumplido archívese.-

RESOLUCION N° 1065/99.-

CUARTO: Por unanimidad de los presentes se resuelve:-----

VISTO: La Disposición de Presidencia N° 517/99, y:

CONSIDERANDO:

Que por la citada se ordena abonar a la beneficiaria de este Instituto Doña CARCAMO NAVARRO, Maria Lidia, retroactivo desde el 21 de Octubre de 1997, el Adicional "Bonificación por tareas riesgosas identificada por código 125" (Personal Municipal que desempeña funciones en el Dpto. cementerio de la ciudad de Río Grande), deduciendo los importes que en este lapso percibiera por el código 123.-

Que el Directorio por unanimidad de los presentes, resuelve ratificar la Disposición de Presidencia N° 517/99.-

Que este Directorio se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones que le confiere el Artículo 17° de la Ley 244 (T).-

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RATIFICAR la Disposición de Presidencia N° 517/99, del registro de este Instituto.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese a quien corresponda, cumplido archívese.-

RESOLUCION N° 1066/99.-

QUINTO: Por unanimidad de los presentes se resuelve:-----

VISTO: La Disposición de Presidencia N° 518/99, y:

CONSIDERANDO:

Que por la citada se autoriza el pago de un anticipo a la Sra. KARCZ, Martha Edith (L.C. 4.135.302) por la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00), según lo estatuido en Resolución N° 512/93 del registro de este Instituto, que será deducido de la primera liquidación que se le efectúe.-

Que el Directorio por unanimidad de los presentes, resuelve ratificar la Disposición de Presidencia N° 518/99.-

Que este Directorio se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones que le confiere el Artículo 17° de la Ley 244 (T).-

Por ello:

Certifico que es COPIA FIEL del original que tengo a la vista.

L. P. P. S.

DIVISION M. G. E. Y. S.

5719



EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- RATIFICAR la Disposición de Presidencia Nº 518/99, del registro de este Instituto.-

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese a quien corresponda, cumplido archívese.-

RESOLUCION Nº 1067/99.-

SEXTO: Por unanimidad de los presentes se resuelve:-----
VISTO: La Disposición de Presidencia Nº 519/99, y:

CONSIDERANDO:

Que por la citada se autoriza el pago de un anticipo al Sr. ENRIQUEZ Floreal Alberto (D.N.I. Nº5.596.738) por la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00), según lo estatuido en Resolución Nº 512/93 del registro de este Instituto, que será deducido de la primera liquidación que se le efectúe.-

Que el Directorio por unanimidad de los presentes, resuelve ratificar la Disposición de Presidencia Nº 519/99.-

Que este Directorio se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones que le confiere el Artículo 17º de la Ley 244 (T).-

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- RATIFICAR la Disposición de Presidencia Nº 519/99, del registro de este Instituto.-

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese a quien corresponda, cumplido archívese.-

RESOLUCION Nº 1068/99.-

SEPTIMO: Por unanimidad de los presentes se resuelve:-----
VISTO: La Disposición de Presidencia Nº 520/99, y:

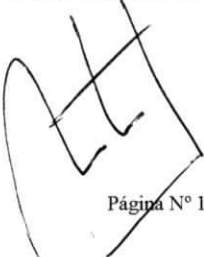
CONSIDERANDO:

Que por la citada se autoriza el pago de un anticipo a la Sra. BENASSI Irma Rosalia, (D.N.I. Nº4.797.014) por la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS (\$ 1.900,00), según lo estatuido en Resolución Nº 512/93 del registro de este Instituto, que será deducido de la primera liquidación que se le efectúe.-

Que el Directorio por unanimidad de los presentes, resuelve ratificar la Disposición de Presidencia Nº 520/99.-

Que este Directorio se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones que le confiere el Artículo 17º de la Ley 244 (T).-

Por ello:


Página Nº 13

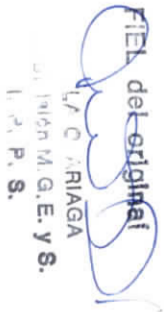






Proyecto de 25 Páginas

Certifico que es COPIA FIEL del original que tengo a la vista.-


Lic. C. ARIAGA
Lic. J. M. G. E. Y. S.
Lic. P. S.



EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RATIFICAR la Disposición de Presidencia N° 520/99, del registro de este Instituto.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese a quien corresponda, cumplido archívese.-

RESOLUCION N° 1069/99.-

OCTAVO: Por unanimidad de los presentes se resuelve:-----
VISTO: La Disposición de Presidencia N° 521/99, y:

CONSIDERANDO:

Que por la citada se autoriza el pago de un anticipo a la Sra. PALMA, Ilse Serabane (L.C. N° 6.726.603), por la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00), según lo estatuido en Resolución N° 512/93 del registro de este Instituto, que será deducido de la primera liquidación que se le efectúe.-

Que el Directorio por unanimidad de los presentes, resuelve ratificar la Disposición de Presidencia N° 521/99.-

Que este Directorio se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones que le confiere el Artículo 17° de la Ley 244 (T).-

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RATIFICAR la Disposición de Presidencia N° 521/99, del registro de este Instituto.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese a quien corresponda, cumplido archívese.-

RESOLUCION N° 1070/99.-

NOVENO: Por unanimidad de los presentes se resuelve:-----

VISTO: La Disposición de Presidencia N° 522/99, y:

CONSIDERANDO:

Que por la citada se autoriza el pago de un anticipo a la Sra. SANDOVAL BARRIA Etelvina, (D.N.I. N° 13.392.561), por la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00), según lo estatuido en Resolución N° 512/93 del registro de este Instituto, que será deducido de la primera liquidación que se le efectúe.-

Que el Directorio por unanimidad de los presentes, resuelve ratificar la Disposición de Presidencia N° 522/99.-

Que este Directorio se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones que le confiere el Artículo 17° de la Ley 244 (T).-

Por ello:

Proyecto de 25 Páginas

que tengo a la vista.-
Certifico que es COPIA FIEL del original

PAULA OLARIAGA
Jefa División M.G.E. y S.
I. P. P. S.

5721

Escritorio General del Gobierno

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- RATIFICAR la Disposición de Presidencia Nº 522/99, del registro de este Instituto.-

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese a quien corresponda, cumplido archívese.-

RESOLUCION Nº 1071/99.-

DECIMO: Por unanimidad de los presentes se resuelve:-----

VISTO: La Disposición de Presidencia Nº 523/99, y:

CONSIDERANDO:

Que por la citada se autoriza el pago de un anticipo a la Sra. AGUILAR, Elsa Nelly (L.C. Nº 6.208.029), por la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00), según lo estatuido en Resolución Nº 512/93 del registro de este Instituto, que será deducido de la primera liquidación que se le efectúe.-

Que el Directorio por unanimidad de los presentes, resuelve ratificar la Disposición de Presidencia Nº 523/99.-

Que este Directorio se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones que le confiere el Artículo 17º de la Ley 244 (T).-

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- RATIFICAR la Disposición de Presidencia Nº 523/99, del registro de este Instituto.-

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese a quien corresponda, cumplido archívese.-

RESOLUCION Nº 1072/99.-

DECIMO PRIMERO: El Sr. Presidente mociona que se imponga el monto de DOLARES UN MILLON TRESCIENTOS MIL US\$ 1.300.000,00 a plazo fijo.-----

El Señor Director Por Activos Lic. José Carlos MARTINEZ mociona que los fondos sean depositados en la plazo fijo con afectación a prestamos según Resolución I.P.P.S. Nº 396/99.-----
Puestas las mociones a votación, se resuelve.-----

VISTO: El Arqueo de fondos y valores al 29 de octubre de 1999; y,

CONSIDERANDO:

Que atento los próximos vencimientos de las imposiciones corresponde su renovación a fin de no mantener inmovilizados los fondos de este Instituto.

Que el Directorio por votación dividida, con el voto afirmativo del Sr. Presidente el Sr. Ruben Abel MUÑOZ, el Sr. Director Por Pasivos Sr. Jorge Luis BARRAL y el voto negativo del Sr. Director por Activos Lic. José Carlos MARTINEZ y el Sr. Director por Activos, Sr. Daniel Abel MASNÚ, haciendo el Sr. Presidente uso de la facultad del doble voto otorgada por el Artículo 18 de la Ley (T) 244, resuelve autorizar las inversiones detalladas en el anexo I de la presente.-

Página Nº 15

Proyecto de 25 Páginas

que tengo a la vista.-
Certifico que es COPIA FIEL del original

ANULA OLARIAGA
División M. G. E. y S.
I. P. P. S.



Que este Directorio se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones que le confiere el Artículo 17° de la Ley (T) 244.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR las inversiones que figuran en el anexo I que forma parte integrante de la presente.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese a quien corresponda. Cumplido ARCHÍVESE.-

RESOLUCION N° 1073/99.-

ANEXO I DE LA RESOLUCION N° 1073/99.-

DETALLE	INVERSION	PLAZO	TASA
Extraer de Caja de Ahorro	U\$S 1.300.000,00	30 días	0,70 % T.E..M.

DECIMO SEGUNDO: Por unanimidad de los presentes se resuelve:-----
VISTO: Expediente "T" N° 90000027/99 caratulado "Convenio de pago Municipalidad de Río Grande. S/ Aportes y Contribuciones con I.P.P.S."; y,

CONSIDERANDO:

Que en el mismo se tramitó un Convenio de pago, que fue suscripto entre la Municipalidad de Río Grande y este I.P.P.S. el 07 de abril de 1999, ratificada por Resolución I.P.P.S. N° 375/99.-

Que mediante Resolución I.P.P.S. N° 873/99 en su artículo 1° se rescindió dicho convenio por falta de pago y en el artículo 2° se invitó a la municipalidad de Río Grande a la firma de uno nuevo.-

Que habiéndose agotado todas las instancias administrativas previas, tendientes a percibir extrajudicialmente la acreencia de este organismo y ante el mantenimiento del incumplimiento por parte del organismo deudor, resulta imperativo dar inicio a las acciones de Ejecución Fiscal correspondiente.-

Que a tal fin se aprueba la Liquidación efectuada por el Contador General del Instituto que obra en el Expediente citado en el visto.-

Que el Directorio por unanimidad de los presentes resuelve iniciar acciones de Ejecución Fiscal a la Municipalidad de Río Grande a partir de la Liquidación efectuada por el Contador General por un monto de PESOS TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 3.120.268,39).-

Que este Directorio se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones que le confiere el Artículo 17° de la Ley 244.-

Por ello:

Página N° 16

Proyecto de 25 Páginas

Certifico que es COPIA FIEL del original que tengo a la vista.-

PAULA OLARIAGA
Jefa División M.G.E. y S.
I. P. P. S.



EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- APROBAR la liquidación de deuda de la Municipalidad de Río Grande efectuada por el Contador General del Instituto que obra en Expediente "I" N° 90000027/99 caratulado "Convenio de pago Municipalidad de Río Grande. S/ Aportes y Contribuciones con I.P.P.S." por un monto de PESOS TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 3.120.268,39).-

ARTICULO 2º.- ORDENAR a la Asesoría Letrada de este Instituto el inicio de las acciones judiciales, tendientes al cobro, por la vía de la Ejecución Fiscal de las deudas cuya liquidación se aprobó en el artículo precedente.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese a quien corresponda, cumplido, ARCHIVASE.-

RESOLUCION N° 1074/99.-

DECIMO TERCERO: Se toma conocimiento de la Nota del Poder Legislativo N° 354/99 Letra S.A. y se ordena que se agregue al expediente por el que se tramitará la demanda Judicial.-

DECIMO CUARTO: Tomado conocimiento de la nota por la que el titular solicitara un mayor plazo para el cargo formulado oportunamente, por unanimidad de los presentes se decide Rechazar lo peticionado.-

DECIMO QUINTO: Se toma conocimiento de la Nota interna de Asesoría Letrada C/ Sentencia de los autos caratulados "AGUILA, Sergio C/ I.P.P.S. S/CONTENCIOSO Administrativo" Expte. N° 676/98.-

DECIMO SEXTO: Por unanimidad de los presentes se resuelve:
VISTO: El Expediente Letra "D" N° 10789246/99 caratulado DIAZ Sergio Adrián, S/JUBILACION POR INVALIDEZ y;

CONSIDERANDO:

Que en el mismo el Sr. DIAZ Sergio Adrián ha solicitado a este Organismo la concesión del beneficio de JUBILACION POR INVALIDEZ.

Que la Asesoría Letrada y la Comisión de Acuerdo de Beneficios han tomado la intervención que les compete, emitiendo los Dictámenes Nros. 298/99 y 283/99 respectivamente, los que en mérito a la brevedad se dan por íntegramente reproducidos en este acto.

Que este Directorio por unanimidad de los presentes resuelve conceder al Sr. DIAZ Sergio Adrián, el beneficio de Jubilación por Invalidez, en un todo de acuerdo con los dictámenes citados precedentemente.

Que el Directorio se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones que le confiere el Artículo 17º de la Ley Territorial 244.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- CONCEDER al Sr. DIAZ Sergio Adrián (D.N.I. N° 10.789.246) con carácter provisorio por el término de UN (01) AÑO contado a partir de la notificación del presente, el beneficio de JUBILACION POR INVALIDEZ, de conformidad con lo estatuido en los Artículos 41º, 44º y 63º inciso "d" y concordantes de la Ley (t) 244, a partir del día siguiente al cese de servicios, de conformidad con lo establecido en los Artículos 61º inc. a) y 81º de la citada

que tengo a la vista. -
Certifico que es COPIA FIEL del original
LEADIA OLARAGA
División M.G.E. y S.
I. P. P. S.



norma legal, en un todo de acuerdo con los Dictámenes Nros. 298/99 y 283/99 de Asesoría Letrada y Comisión de Acuerdo de Beneficios respectivamente.-

ARTICULO 2°.- HÁGASE SABER al Sr. DIAZ Sergio Adrián que el beneficio quedará condicionado a la presentación de la documentación Medica que el Dpto. Medico solicite según Junta Medica que se le practicara el 19 de Octubre de 1999, bajo apercibimiento de suspender el mismo, conforme lo estatuye el Artículo 45° de la Ley Territorial 244.-

ARTICULO 3°.- El alta del beneficio quedará condicionado a la presentación de los instrumentos que acrediten la aceptación de su renuncia ante la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego.-

ARTICULO 4°.- El haber previsional, el rubro antigüedad y demás adicionales particulares serán determinados por el Departamento Cómputos y Determinación de Prestaciones.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, notifíquese al interesado, remítase al Departamento Cómputos y Determinación de Prestaciones de acuerdo a lo ordenado en el artículo 3° del presente, resérvese en el Archivo hasta tanto se agreguen certificación de ampliación y cese de servicios y, de corresponder, las constancias necesarias para la liquidación de las asignaciones familiares. Vuelvan las presentes a Directorio a sus efectos, Cumplido. ARCHIVESE.-

RESOLUCION N° 1075/99.-

DECIMO SEPTIMO: Por unanimidad de los presentes se resuelve:-----

VISTO: El expediente letra "S" N° 27919151/99 caratulado SERRANO Walter Agustín, S/PENSION DIRECTA - Suc. VARGAS Dora del Carmen y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de Abril de 1999 se produjo el deceso del causante Sra. VARGAS, Dora del Carmen.-

Que en esta instancia el menor SERRANO Walter Agustín solicita la concesión del beneficio de Pensión Directa en los términos establecidos por el Artículo 46° y siguientes de la Ley Territorial 244.

Que la Asesoría Letrada y la Comisión de Acuerdo de Beneficios han tomado la intervención que les compete, emitiendo los Dictámenes Nros. 299/99 y 282/99 respectivamente, los que en mérito a la brevedad se dan por íntegramente reproducidos en este acto.

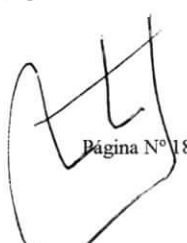
Que este Directorio por unanimidad de los presentes resuelve conceder al menor SERRANO, Walter Agustín el beneficio de PENSION DIRECTA a partir del 10 de Abril de 1999, en un todo de acuerdo con los dictámenes citados precedentemente.

Que el Directorio se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones que le confiere el Artículo 17° de la Ley Territorial 244.

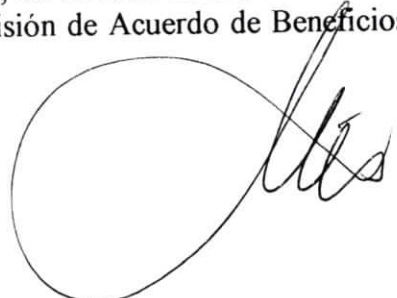
Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- CONCEDER al menor SERRANO Walter Agustín (D.N.I. N° 27.919.151) el beneficio de PENSION DIRECTA, de conformidad con lo estatuido en los artículos 46°, 49°, 63° inc "e" y concordantes de la Ley Territorial 244, a partir del 10 de Abril de 1999, conforme a lo establecido por el artículo 61° inciso b) de la citada norma legal, en un todo de acuerdo con los Dictámenes Nros. 299/99 y 282/99 de Asesoría Letrada y Comisión de Acuerdo de Beneficios, respectivamente.


Página N° 18

 
Proyecto de 25 Páginas



que tengo a la vista.

Certifico que es COPIA FIEL del original

CAULA OLARIAGA
Jefa División M.G.E. y S.
I. P. P. S.



ARTICULO 2.- El beneficio será abonado en la persona del padre del menor Sr. SERRANO Agustín Pío (D.N.I. N° 6.291.848).-

ARTICULO 3°.- El haber de Pensión, el rubro antigüedad y demás adicionales particulares serán determinados por el Departamento Cómputos y Determinación de Prestaciones.-

Dr. AXEL A. REYNOLFI
Escribano General del Gobierno

ARTICULO 4°.- Regístrese, notifíquese a los interesados. Cumplido y previo pase al Departamento Cómputos y Determinación de Prestaciones vuelvan a Directorio, cumplido ARCHÍVENSE.

RESOLUCION N° 1076/99

DECIMO OCTAVO: Habiéndose tomado conocimiento del Nuevo Convenio de Reconocimiento de Deudas y Dación en Pago registrado con el N° 4199, suscripto entre el Poder Ejecutivo Provincial y el I.P.P.S. se decide por unanimidad pasar a un cuarto intermedio para el día 04 de noviembre del corriente año a las 15 Hs.

En la ciudad de Ushuaia, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en sesión ordinaria se reúnen el Directorio del INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 15° de la Ley (T) 244, integrado por su Presidente el Sr. Dn. Rubén Abel MUÑOZ, el Sr. Director electo por la Clase Activa Dn. Daniel Omar MASNÚ, el Director electo por la Clase Activa Lic. José Carlos MARTINEZ y el Sr. Director electo por la Clase Pasiva Dn. Jorge Luis BARRAL, encontrándose ausente por razones de salud su Vicepresidente, la Sra. María del Rosario SUBIABRE a efectos de continuar con el tratamiento del presente acta.

Toma la palabra el Sr. Presidente y dice:

“ Para el análisis final de las ofertas , justipreciados los inmuebles, adelanto mi postura para que se tenga en cuenta en ese momento, en el sentido de que todos los bienes recibidos cuyo estudio de costo – rentabilidad sea inferior a la colocación de fondos en plazo fijo realizados en el Banco Provincia Tierra del Fuego, se solicite de inmediato autorización al poder legislativo para la colocación en venta de los mismos, tomando como base mínima su costo inicial”.

Tomando la palabra el Sr. Director por Pasivos, el Sr. Jorge Luis BARRAL y expone:

“Habiendo analizado el Convenio de Reconocimiento de Deuda y Dación en Pago, adelanto que mi voto es favorable al mismo para que se apruebe con las siguientes observaciones que deberá diligenciar el Sr. Presidente y que presento como moción:

- En cuanto al Capital ha sido reconocido por el PEP, por el cual fuera demandado, por lo que estoy conforme con ese reconocimiento.-
 - Respecto a los intereses considero necesario que las partes deben establecer la forma de aplicación del mismo para no caer en un anatocismo (Pacto según el cual, los intereses vencidos de un capital se acumulan a la masa principal para producir nuevos réditos), prohibido por el Código Civil.-
 - Con respecto a la cancelación de la deuda por Capital considero aceptable el pago con bienes en la medida que estos bienes sean tasados nuevamente con la participación de nuestro Servicio Técnico y por el Banco Hipotecario Nacional u otro Banco Oficial como el Banco Nación, mas la tasación del organismo del PEP, nos daría un valor real de los bienes ofrecidos, y como contraoferta, se debe solicitar la inclusión del Puerto de Ushuaia, a fin de cubrir cualquier diferencia que surja por inconvenientes en el total de los valores de los inmuebles o inconvenientes de otro tipo. Con esta inclusión del Puerto ahorráramos tiempo en la cancelación de la deuda.-
 - El PEP a la brevedad deberá presentar los títulos de las propiedades que ofrece en pago, a fin de que sean analizadas por el IPPS, al igual que los contratos de concesiones para establecer la rentabilidad posible y conocer los ocupantes de estos bienes.-
- En caso que la rentabilidad de estos bienes sea inferior a la tasa que abona el BTF por los plazos fijos depositados en los mismos por el IPPS, se deberán ajustar los cánones por lo menos a estas tasas, o lo que el estudio económico financiero a realizarse determine como renta”.

Los Directores por Activos presentan la siguiente fundamentación de su voto negativo a la aceptación del Convenio N° 4.199 firmado por el Ministro a cargo de la cartera económica de la provincia Sr. Ybars y el Sr. Muñoz, presidente del IPPS el día 3 de noviembre de 1999 y ratificado por el gobernador provincial Sr. Estabillo el mismo día a través del decreto N° 1806/99:

Certifico que es COPIA FIEL del original que tengo a la vista.-

PAULA OLARIAGA
División M.G.E. y S.
I. P. P. S.

“En octubre de 1995 comenzó toda esta historia. Lamentable historia que venimos denunciando desde ese mismo instante en este Directorio del IPPS y en la justicia de Tierra del Fuego. Abyecta historia que tuvo como fin – como no podía ser de otra manera – la de recalar en los estrados judiciales. Desde octubre de 1995 el gobierno de la provincia comenzó a evadir aportes previsionales por un monto de \$1.174.846,30.- y contribuciones patronales por \$677.795,94.- Montos que, si le aplicamos el interés correspondiente a la fecha de la demanda, ascienden a un escalofriante total (entre capital más interés) de \$ 3.146.391,72.- Estamos hablando de un solo mes de evasión.

A través de la **política conciliadora** por parte de los directores designados por el poder ejecutivo y por el director que representa a los pasivos este “perdón” se transformó, junto al cúmulo de evasiones que se sumaron en estos cuatro años, en más de 18 millones de pesos. En este sentido nos preguntamos ¿Es responsabilidad de quienes formulamos denuncias desde el comienzo de esta millonaria evasión que hayamos llegado a esta situación límite? Luego de todas las fórmulas - conciliadoras o no - que se propusieron para lograr un acuerdo de pago ¿Podemos decir que el Poder Ejecutivo y más precisamente el gobernador Estabillo tuvo intención de saldar esta evasión? La respuesta está dada por las infructuosas acciones que pretendieron llegar a buen puerto. Hoy la realidad nos dice que hizo falta que tuviéramos que recurrir a los tribunales fueguinos para que el Sr. Estabillo firme a las apuradas dos convenios - uno más nefasto que otro - en el que pretende demostrar su - por cierto unilateral y particularísima - forma de pago.

El Convenio suscripto el pasado 3 de noviembre por el Presidente del IPPS, “ad-referendum” de lo que resuelva este Directorio; con el Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos, ratificado por el Gobernador de Tierra del Fuego a través del Decreto Provincial N° 1.806/99, debe ser rechazado por los fundamentos de hecho y de derecho que aquí exponemos:

a) Cuestiones de Forma:

1.- En forma previa a adoptar una resolución definitiva sobre la ratificación por parte de este Directorio del citado convenio - habida cuenta de la naturaleza del mismo - debería haberse expedido sobre el fondo del mismo la “Comisión de Hacienda y Legislación” como así también haberse dado la necesaria intervención que le cabe el Contador General de la Institución o dictamen emanado por nuestra Asesoría Letrada.

2.- En efecto, el Decreto N° 3007/85, reglamentario de la Ley (T) 244, expresamente establece en su art. 15 inciso f):

“Para el estudio previo y resolución de los asuntos, el Directorio se dividirá en dos comisiones permanentes, las que producirán despacho por escrito; una que se denominará Acuerdo de Beneficios y la otra Hacienda y Legislación. Los expedientes que se sometan a consideración de la primera comisión deberán contar con el dictamen previo de Asesoría Letrada y la segunda con el informe de Contaduría o dictamen de Asesoría Letrada, según corresponda.”

3.- En la resolución adoptada no se ha dado cumplimiento a esta exigencia previa de la ley orgánica que rige la Institución y sus normas reglamentarias, lo que implica que teniendo en cuenta la importancia del asunto tratado, a criterio de quienes representamos a los trabajadores en actividad, resultaba imprescindible dar cumplimiento a estos pasos fijados por ley, siendo consecuentemente nula de nulidad absoluta e insanable desde el punto de vista del derecho administrativo la resolución que en este acto se dicte.

4.- No permitimos recordar sobre el particular que sistemáticamente se ha expedido en ese sentido la Asesoría Letrada de la Institución en diversos dictámenes sobre este particular.

b) Cuestiones de Fondo:

1.- Si bien se reconocen los importes que en concepto de capital judicialmente demandara este Instituto de \$ 13.380.519,51, (Cláusula 1ª) se pretende luego cuestionar la tasa de

Certifico que es COPIA FIEL del original que tengo a la vista.

PAULINA OTARIAGA
Jefa División M. C. E. Y S.
I. P. P. S.

interés aplicada a dicho capital para demandar por la vía de apremio un importe total de \$ 18.237.913,02.- (Cláusula 5ª).-

2.- Sobre este particular debemos expresar que la tasa de interés aplicable no se encuentra sujeta a ningún tipo de discusión con el Poder Ejecutivo Provincial, de modo que la misma se encuentra expresamente fijada en la Ley (T) 244 en su Artículo 91°. Por otra parte, la tasa aplicada para liquidar los intereses adeudados es la expresamente informada oficialmente por el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, habiéndose por lo tanto allanado toda posible discusión, por lo que de aceptarse el cuestionamiento de la tasa aplicable como lo pretende hacer el Poder Ejecutivo para posteriormente negociar la misma, implica un claro retroceso en la negociación y desmejora la posición de este Instituto habida cuenta de que se pretende abrir el debate de cuestiones ya cerradas y que no resisten el menor análisis, puesto que el carácter legal de las tasas, como así que las mismas fueron fijadas por el propio Banco de la Provincia y no arbitrariamente por este Instituto, fue oportunamente aceptado por este Directorio.

3.- Pactar una tasa de interés distinta a la antes mencionada, indudablemente ocasionaría un serio perjuicio fiscal a este Instituto, por ello no puede bajo ningún punto de vista siquiera iniciar con los deudores algún tipo de discusión en ese sentido.

4.- Por otra parte se imputa al pago del capital reclamado judicialmente el importe de \$ 3.225.947,28, efectuado el 6 de octubre de 1999 por lo que el capital demandado a esa fecha se reduciría a la suma de \$ 10.154.571,53, cifras todas estas que en forma previa a la ratificación del convenio sometido a votación debieron ser confirmadas por las áreas competentes de este Instituto.

5.- Debemos expresar en esta Instancia que el Artículo 777 del Código Civil expresamente establece que:

“El pago hecho por cuenta de capital e intereses, SE IMPUTARA PRIMERO A LOS INTERESES. A no ser que el acreedor diese recibo a cuenta del capital....”

6.- Es decir que salvo que este Instituto diera recibo de que los importes depositados el 6/10/99 imputados arbitrariamente a aportes personales a cuenta de los meses de junio, julio y agosto de 1999 y 1ª cuota SAC/99, puedan imputarse al capital adeudado, estos pagos deben conforme lo manda el Código Civil, ser imputados a los intereses adeudados, lo cierto es que al día de la fecha este Instituto no dio recibo alguno de estos importes.

7.- En ese orden de cosas, el Artículo 776 del mismo cuerpo normativo, requiere para que estos pagos puedan imputarse al capital el expreso consentimiento del Acreedor, en este caso el Instituto. Por ello de aceptarse la pretensión del Poder Ejecutivo Provincial, de imputar los pagos efectuados por el mismo a cuenta del capital adeudado y no de los intereses, se estaría ocasionando un serio perjuicio patrimonial a las arcas de este Instituto, habida cuenta de que se reducirían los montos correspondientes a los intereses que debe el Poder Ejecutivo Provincial, ello de ser así generará la correspondiente responsabilidad de los funcionarios que adopten tal decisión.-

8.- De esta forma el deudor pretende licuar y blanquear mediante el consentimiento vertido en el convenio que se pretende ratificar en este acto en detrimento de la Institución las deudas previsionales que mantiene el Poder Ejecutivo Provincial.-

9.- El Artículo 68º de la Constitución Provincial, últimos dos párrafos expresamente establece que:

“...Ninguna Ley puede disminuir el monto de los tributos una vez que se hayan vencido los términos generales para su pago en beneficio de los morosos o evasores de las obligaciones fiscales...”

“Ningún Funcionario, podrá por sí bajo pena de exoneración establecer excepciones o disminuciones en la recaudación de tributos siendo personal y solidariamente responsable con el beneficiario de aquellas que autorizare, DEBIENDO RESTITUIRSE AL FISCO EL IMPORTE NO PERCIBIDO CON MAS SUS ACTUALIZACIONES E INTERESES...”

Certifico que es COPIA FIE del original que tengo a la vista.-

L/A. C. RIAGA
DIVISION M.G.E.Y.S.
I. P. P. S.

10.- Asimismo en la Cláusula 1ª, se reconoce adeudar y se adiciona al monto total del capital reconocido al 6/10/99, el importe de \$3.572.610,00 en concepto de contribuciones patronales julio/setiembre de 1999 y aporte personal de setiembre de 1999, lo que eleva el total de la deuda a la suma de \$13.727.181,53.- (Ello, reiteramos, de aceptarse la imputación de esos conceptos al pago de capital).

11.- Párrafo aparte merece la inclusión en la cláusula 3ª como crédito a favor de este Instituto, a cobrar en especies (Léase Cláusula 4ª) de los importes correspondientes a aportes personales y contribuciones patronales aún no vencidos y que el Poder Ejecutivo Provincial se encuentra obligado a depositar en las cuentas recaudadoras de este Instituto en tiempo y forma correspondientes a los meses de octubre, noviembre, diciembre de 1999 y 2da. cuota del S.A.C. 1999, por que de esta forma se está reconociendo el **FUTURO INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALMENTE ESTABLECIDAS**, percibiéndose en especies aquello que debe ingresar en dinero en efectivo y afectándose consecuentemente la rentabilidad que en forma inmediata este organismo debe obtener de sus fondos.

12.- Los Artículos 24º y 73º incisos “d”, “e” y “j” obligan a los empleadores a efectuar la correspondiente retención de aportes personales y depósito de las contribuciones patronales **en tiempo y forma** dando cumplimiento a la manda de la ley (T) 244, por último el Artículo 90º del citado cuerpo normativo establece cuándo deben efectuarse dichos depósitos y el 91º de la mencionada ley determina la responsabilidad de los funcionarios que omitieren hacerlo, en ese orden de cosas lo pactado implica - en nuestra opinión - el reconocimiento expreso de que no se dará cumplimiento a esta manda legal.

13.- Consecuentemente, nos encontraríamos, en su carácter de acto jurídico ante un contrato de objeto ilícito (Art. 953 Código Civil), en virtud de que sus cláusulas resultarían contrarias a la ley vigente y resultaría el mismo por ello nulo de nulidad absoluta e insanable.

14.- Mediante la cláusula 3ª el Poder Ejecutivo asume las deudas que por capital mantengan con este Instituto al día de la fecha (3/11/99) los restantes poderes del Estado (Judicial y Legislativo), como así también Infuetur, Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Estado, como así también las que devenguen al 15/1/2000, sin perjuicio de las observaciones que este último párrafo nos merece, se ha suscripto esta cláusula sin mínimamente considerar cuáles son los importes adeudados por los restantes poderes y organismos del Estado Provincial al 3/11/99 ni fijarse aunque sea estimativamente las que devengarán al 15/1/2000, lo que directamente convierte a esta cláusula en un mamarracho jurídico.

15.- Debemos reiterar además, que al 31/7/99, el Poder Ejecutivo Provincial debe a este Instituto, en concepto de aportes patronales cuyo pago se difiriera aproximadamente el importe de \$8.800.000, con más sus respectivos intereses al momento de efectivo pago, si se adicionan estos importes al monto demandado judicialmente (\$18.237.913) y además se le agregan los importes debidos por el resto de los poderes y organismos del estado que por este acuerdo se pretende asumir, nos encontraremos aún en el supuesto de que los inmuebles ofrecidos en pago hayan sido correctamente valuados en (\$33.999.051.-) lo que debería verificarse previamente a la ratificación del presente convenio, nos encontraríamos que la cláusula 7ª, mediante la que se pretende imputar el saldo a la cancelación de las deudas mantenidas por las Municipalidades de Ushuaia y Río Grande, resulta total y absolutamente innecesaria, por que prácticamente no habría nada para imputar.

16.- Volviendo al tema de los intereses, cabe expresar que el Sistema de Intereses utilizado fue ratificado por este Directorio al aprobar las liquidaciones de deuda mediante el cual se diera inicio a las ejecuciones fiscales contra el Poder Ejecutivo Provincial y Municipalidades de Ushuaia, Río Grande y Tolhuin, (Resoluciones I.P.P.S. Nros. 947/99 y 1004/99) resultando también contradictorio que en esta misma reunión se haya aprobado la liquidación de deuda que en concepto de capital e intereses formulara el Sr. Contador General de la Institución correspondiente al convenio incumplido por la Municipalidad de Río Grande y se ordene la ejecución judicial de dichos importes.



17.- Por otra parte, resulta ridículo que se cuestione el sistema de interés aplicado y luego se pacte que en caso de no llegarse un acuerdo se puedan ejecutar judicialmente estos intereses, los que ya están incluidos en los montos de la demanda ejecutiva, va de suyo que de ello ser así estos intereses pasarían a integrar el capital e indudablemente seguirían devengando intereses punitivos hasta su efectivo pago.

18.- La cláusula 4ª determina que este Instituto acepta en pago del capital reconocido por la deudora, los inmuebles de su propiedad indicados en el Anexo I, por el importe total de \$ 33.999.051, aprobar en estas condiciones dicho pago, sin tener debidamente comprobadas las condiciones de dominio y gravámenes que pesen sobre los inmuebles ofrecidos mediante la agregación a las actuaciones de los correspondientes certificados emitidos por el Registro de la Propiedad Inmueble, los contratos de concesión, los montos de los respectivos cánones, los libres deuda impositivos, la existencia o no de juicios pendientes entre la provincia y los concesionarios, estado de los inmuebles, gastos de mantenimiento que los mismos demandan etc., y así mismo debidamente corroborada la valuación formulada por el deudor, como así también los costos y beneficios que acarrearía para este Instituto la aceptación de una propuesta de esta naturaleza, no sólo determinan que la ratificación de esta cláusula sea poco seria, sino que también ello es lisa y llanamente impracticable de hacer en la forma pretendida por la mayoría, poniéndose en riesgo por su actitud la integridad patrimonial de la Institución.

19.- Por último debemos recordar que, conforme expresamente lo determina el Artículo 7º de la Ley (T) 244, modificado por la Ley Provincial Nº 326, la aceptación de un convenio como el que nos ocupa, requiere para su validez del voto unánime de todos los integrantes del Directorio de la Institución.

20.- En efecto dicha ley expresamente establece: “

“...En todos los casos a que se refiere el Artículo anterior (Art. 6º), salvo los incisos a), b) y c) que se tomarán por simple mayoría, las resoluciones deberán ser tomadas por el VOTO UNÁNIME DE LOS DIRECTORES PRESENTES..”

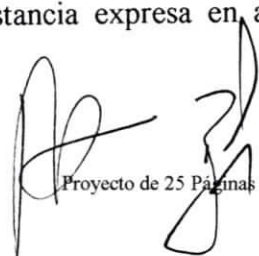
De la lectura de la citada norma en su redacción original surge claramente que los incisos a), b) y c) que requieren mayoría simple se refieren a inversiones efectuadas en: a) Bonos Hipotecarios o Títulos Emitidos por el B.T.F. b) Bonos Hipotecarios o Títulos Emitidos o Garantizados por la Nación o la Provincia de Tierra del Fuego, c) Inversiones Financieras en el B.T.F., por ello el resto de los incisos de acuerdo a la ley citada, requiere indudablemente UNANIMIDAD, ello lleva a concluir que el convenio que se pretende suscribir, el que indudablemente no encuadra dentro de ninguno de estos supuestos, y más allá del encuadre dentro de las restantes posibilidades conferidas por menú de inversiones que se le pretenda conferir, resulta indudable que la decisión debe ser UNÁNIME y no puede ser adoptada la misma por simple mayoría como se pretende en el caso concreto.

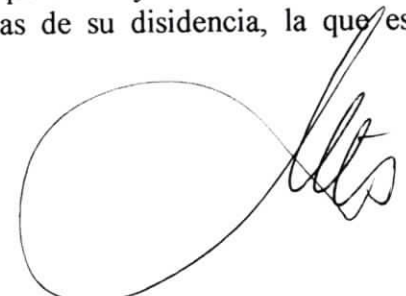
CONCLUSIÓN:

Por todo lo expresado votamos por la negativa a la ratificación del convenio venido a tratamiento, oportunamente suscripto por el Sr. Presidente de este Instituto, por ser el mismo contrario al ordenamiento jurídico vigente y ocasionar serios perjuicios patrimoniales a este Instituto. En caso de ser ratificado el mismo por simple mayoría y capricho de algunos integrantes de este Directorio, nos vemos en la obligación de anticiparles que formularemos contra quienes así lo hagan la correspondiente denuncia penal por las responsabilidades emergentes de la conducta adoptada en este acto. En tal sentido les recordamos lo estatuido en nuestra norma previsional respecto de la responsabilidad personal y solidaria que cada uno de ustedes tienen en la resolución de sus actos. Específicamente el artículo 16 de la ley (T) 244 establece que:

“Los miembros del Directorio serán responsables personal y solidariamente de las resoluciones que adopten, salvo constancia expresa en actas de su disidencia, la que estará fundada.”


Página N° 23


Proyecto de 25 Páginas



Certifico que es COPIA FIEL del Original que tengo a la Vista. —

L. P. P. S.
L. G. ARIAGA
M. G. E. Y S.

Asimismo el artículo 188 de la Constitución Provincial indica que:

“Los funcionarios de los tres poderes del Estado Provincial, aun el Interventor Federal, de los entes autárquicos y descentralizados y de las municipalidades y comunas, son personalmente responsables por los daños que resulten de las violaciones a sus deberes y a los derechos que se enuncian en la Constitución Nacional, en la presente y en las leyes y demás normas jurídicas que en su consecuencia se dicten.

El Estado Provincial será responsable por los actos de sus agentes realizados con motivo o en ejercicio de sus funciones y estará obligado a promover acción de repetición contra los que resultaren responsables.”



Por último les recordamos el texto del artículo 248 del Código Penal de la Nación que expresamente establece:

“Será reprimido con prisión de un mes a dos años e inhabilitación especial por doble tiempo el funcionario público que DICTARE RESOLUCIONES U ORDENES CONTRARIAS A LAS CONSTITUCIONES, O LEYES NACIONALES O PROVINCIALES O EJECUTARE LAS ORDENES O RESOLUCIONES DE ESTA CLASE EXISTENTES O NO EJECUTARE LAS LEYES CUYO CUMPLIMIENTO LE INCUMBIERE...”

Finalizada la exposición de motivos se resuelve:

VISTO: El Convenio de Reconocimiento de Deuda y Dación en Pago registrado con el N° 4199, suscripto el 03 de Noviembre del corriente año, entre el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el I.P.P.S., y;

CONSIDERANDO:

Que el Convenio fue suscripto por el Sr. Presidente Dn. Rubén Abel MUÑOZ ad-referendum de este Directorio.

Que este Directorio en votación dividida de los presentes, el voto afirmativo del Sr. Presidente Dn. Rubén Abel MUÑOZ y el Sr. Director por Pasivos Dn. Jorge Luis BARRAL y voto negativo del Sr. Director por Activos Lic. José Carlos MARTINEZ y el Sr. Director por Activos Dn. Daniel Omar MASNU, haciendo el Sr. Presidente uso de la facultad del doble voto otorgada por el Artículo 18 de la Ley (T) 244, resuelve ratificar el Convenio de Reconocimiento de Deuda y Dación en Pago registrado con el N° 4199.

Que este Directorio se encuentra facultado para el dictado de la presente, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 17° de la Ley (T) 244.

Por ello:

**EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- RATIFICAR el Convenio de Reconocimiento de Deuda y Dación en Pago registrada con el N° 4199, suscripto el 03 de Noviembre del corriente año, entre el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el I.P.P.S., el cual en copia forma parte integrante de la presente como Anexo I.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese a quien corresponda. Cumplido, Archívese.-

RESOLUCION N° 1077/99.-

DECIMO NOVENO: Se toma conocimiento de lo actuado a la fecha por el Dpto. Cómputos y Determinación de Prestaciones en el Expte. Letra “R” N° 03582015/98

Certifico que es COPIA FIEL del original que tengo a la vista.-

VILIA OLARIAGA
SECRETARIA M.G.E. y S.
I. P. S.

5731

caratulado ROA Enriqueta, S/JUBILACION POR EDAD AVANZADA. No teniendo objeciones que formular este Directorio presta su conformidad a la determinación del haber del titular efectuada según el formulario agregado a las actuaciones, el cual es conformado por los Señores Directores presentes y se registra bajo el N° 393-----

Escritorio de Axel A. Reyno
Escribano General del Poder Judicial

Tratados todos los puntos del orden del día se da por finalizada la reunión, firmando los presentes de conformidad.-----





Certifico que es COPIA FIEL del original que tengo a la vista.--



PAULA OJARIAGA
Jefa División M. G. E. y S.
I. P. P. S.